

Cátedras que se convocan en cada uno de los dos Institutos:

- a) «Latín».
- b) «Lengua y Literatura españolas» (primera cátedra).
- c) «Matemáticas» (primera cátedra).
- d) «Física y Química»; y
- e) «Inglés».

El personal que resulte designado para cubrir dichas vacantes percibirá el sueldo y gratificaciones que le correspondan por su categoría, conforme a los derechos adquiridos en su Cuerpo de procedencia y la gratificación del 200 por 100 del importe del sueldo por residencia en la Región Ecuatorial, y disfrutarán de los derechos y ventajas reconocidos a los funcionarios pertenecientes a carreras o Cuerpos del Estado que prestan servicios en la misma y de las obviaciones del fondo común de los Institutos en las mismas condiciones que los que prestan servicio en las otras provincias españolas.

Percibirán además en concepto de cátedra acumulada, como gratificación, el sueldo de entrada incrementado en un 200 por 100 por residencia, pudiendo corresponder esta cátedra acumulada al propio Centro o a otros del mismo grado de la localidad.

Si por necesidades del Servicio se le acumulara más de una cátedra, percibirá por las sucesivas una gratificación de 3.000 pesetas mensuales por cada hora diaria de clase.

El Catedrático que se designe como Director del Centro percibirá la gratificación de 60.000 pesetas anuales.

El Profesor que se nombre Secretario del Centro percibirá una gratificación de 48.000 pesetas anuales.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto de la Dirección General de Enseñanza Media, que tan sólo tramitará las de los que considere destinables, con el correspondiente informe de méritos.

Los concursantes vendrán obligados a relacionar al margen de las instancias las vacantes que soliciten por orden de preferencia.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Hoja de servicios calificada o documento equivalente.
- 2.º Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.
- 3.º Certificado médico oficial en el que se acredite que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso, sean o no bacilíferas, y de aptitud física para residir en clima ecuatorial; y
- 4.º Cuantos méritos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen, puntuándose especialmente los méritos pedagógicos.

Sólo podrán optar a la traslación, para cada cátedra, los Catedráticos de Institutos que se encuentren en servicio activo, ya en la misma asignatura, ya en otra si por oposición fueron también Catedráticos de aquella asignatura y no perdieron sus derechos, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales al efecto.

Los Catedráticos que estén desempeñando su primer destino en este Cuerpo se atenderán a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), conforme al cual no pueden participar en concursos de traslado hasta el 1 de octubre siguiente a la fecha de toma de su posesión.

Los eclesiásticos presentarán, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y, en su caso, para aceptar la plaza (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud del presente concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al artículo segundo del Decreto 1154/1961, antes citado.

Excepcionalmente, los Directores que se designen para estos Centros deberán desplazarse a la Región Ecuatorial en la primera semana de julio, para la organización del respectivo Instituto, considerándose en comisión de servicios hasta 1 de septiembre, percibiendo los emolumentos correspondientes a esta situación.

Al tomar posesión de su destino en los Institutos de la Región Ecuatorial el Catedrático que lo hubiere obtenido dejará vacante su cátedra de origen, pero se le considerará en activo

en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 46/1959, de 30 de julio, artículo quinto del Decreto 569/1960, de 31 de marzo, y artículo cuarto del Decreto de 19 de julio de 1962, conservando su número y ascendiendo en la forma ordinaria, no dando lugar su nombramiento para el mencionado Instituto a movimiento en la escala.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los que se ocasionen con motivo de las vacaciones reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el interesado como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las disposiciones legales prevenidas al respecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se convoca examen-concurso para proveer dos vacantes de Delinquentes de segunda en el Gabinete de Delineación del Estado Mayor de la Armada.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil dos plazas de Delinquentes de segunda, que han de prestar sus servicios en el Gabinete de Delineación del Estado Mayor de la Armada, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.º Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, varones, tener cumplidos los dieciséis años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias. Deberá acreditarse la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico de este Ministerio, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.
- 2.º Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.
- 3.º El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.
- 4.º Las instancias, en las que los interesados harán constar, bajo su responsabilidad, la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.
- 5.º Dentro de los diez días siguientes al de la terminación de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Jurisdicción Central las elevará, por conducto reglamentario, al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.
- 6.º El Tribunal que ha de juzgar este examen-concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de fragata don Luis A. Fernández Beceiro.

Vocal: Grabador de Topografía de primera don Julio Melero Mas.

Vocal-Secretario: Oficial de primera del Cuerpo Patentado de Oficinas don Enrique Belmont González.

7.º En los exámenes se exigirá a los concursantes los conocimientos teóricos y prácticos propios de su especialidad y categoría.

8.º De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal, para ocupar las dos plazas convocadas, aquellos que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.º Las funciones a realizar por los que ocupen las vacantes serán las de dibujo lineal y rotulación; ampliación y reducción

de planos; conocimiento de dibujo artístico y a mano alzada, y en colores al temple y acuarela; cálculo de escalas gráficas y numéricas; reproducción de planos.

Condiciones administrativas

10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias Siderometalúrgicas aprobadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente) y Tablas de Salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310) y modificaciones posteriores.

11. De acuerdo con las citadas reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pesetas (1.540 pesetas).

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, como compensación en la participación de beneficios y otros emolumentos de la esfera civil, no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base, y, por tanto, no incrementará el Fondo de Plus Familiar, ni cotizará por Seguros Sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciban en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una, más los aumentos por antigüedad.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de dos meses, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de bersinal, material, utilización de gabinetes psicotécnicos, que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardará las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

NIETO

ORDEN de 16 de marzo de 1963 por la que se convoca examen-concurso para cubrir 160 plazas de aprendices de la Maestranza de la Armada.

Como resultado de expediente incoado al efecto se convoca examen-concurso para cubrir 160 plazas de aprendices de la Maestranza de la Armada, distribuidas por dependencias y oficios en cada jurisdicción de la forma siguiente:

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDELLO

Ramos de Armamentos.—Recorrida, 1; veleros, 2.
Ramo de Artillería.—Ajustador, 6; Químico, 2; Dirección de Tiro, 1; Fresista, 1; Optico, 1; Tornero, 3.
Ramo de Máquinas.—Ajustador, 1; Calderero hierro, 1.
Ramo de Transmisiones y Electricidad.—Bobinador, 1; Electricista, 2; Montador radio, 2.
Taller mixto.—Calderero, 2; Carpintero blanco, 2; carpintero ribera, 2; Forjador, 2; Fresista, 1; Monturas de máquinas, 2; Soldador, 2; Tornero, 2.
Estación Naval de La Grana.—Armas submarinas, 2; torpedos, 2.
Total, 43.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CÁDIZ

Taller de velas y recorrida.—Velero, 2; recorrida, 1.
Ramo de Ingenieros y taller mixto.—Delineante, 2; montura de máquinas, 3; Fundidor, 1; Herrero, 1; Calderero, 1; Forjador, 1.

Ramo de Artillería.—Ajustador, 2; Tornero, 2; Fresista, 1; Delineante, 1; Carpintero, 2.
Laboratorio de mixtos.—Explosivos y artificios, 2.
Ramo de Artillería (laboratorio químico).—Químico, 1.
J. E. E. R.—Bobinador, 2; Montador Electricista, 1; Giroscopista, 1; Electrónico, 2.
Ramo de Máquinas.—Calderero de hierro, 1; montura de máquinas, 1.
Servicio de Torpedos y Defensas Submarinas.—Torpedos, 4; Ajustador, 3; Tornero, 1.
Observatorio de Marina.—Electricista, 2; Ajustador, 1; Tornero, 1.
Total, 43.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA

Ramo de Ingenieros.—Tornero, 1; Ajustador, 1; Calderero, 2; Carpintero, 1; Fundidor, 1; Delineante, 1.
Ramo de Artillería.—Tornero, 2; Ajustador, 3; Electricista, 3; Delineante, 1.
Ramo de Máquinas.—Ajustador, 1; Calderero, 1; montura de máquinas, 1.
Ramo de Armamentos.—Recorrida, 1; velero, 2.
J. E. E. R.—Tornero, 1; Ajustador, 1; Electricista, 4.
Torpedos y Defensas Submarinas.—Ajustador-regulador de torpedos, 3; Regulador de armas submarinas, 2; Regulador de giroscopos, 1; Regulador de torpedos, 3; redes, 1.
Escuela de Submarinos.—Tornero, 1; Fresador, 1; Ajustador, 1; Calderero, 1; Soplelista, 1; Montador de motores, 1.
Total, 44.

BASE NAVAL DE BALEARES

Arsenal de San Carlos.—Delineante, 1; Ajustador, 2; Tornero, 2; Carpintero de ribera, 1.
Estación Naval de Mahón.—Delineante, 1; Soldador, 2; Calderero, 2; Herrero, 1; Ajustador, 1; Fontanero, 1; Albañil, 1.
Estación Naval de Sóller.—Ajustador-regulador de torpedos, 2; Delineante, 1; Ajustador, 1; Tornero, 1; Carpintero, 1.
Total, 20.

BASE NAVAL DE CANARIAS

Ramo de Ingenieros.—Tornero, 2; Ajustador, 2; Carpintero calafate, 1; Carpintero de blanco, 1; Forjador, 1.
J. E. E. R.—Electricista, 3.
Total, 10.

Los concursantes a las plazas reseñadas deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser de nacionalidad española.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de los veintidós en la fecha de la convocatoria.
- Carecer de antecedentes penales.
- Justificar buena conducta.
- Reunir la aptitud física necesaria.
- Ser inscrito de Marina.
- Autorización del representante legal que corresponda con arreglo a la legislación social.

La nacionalidad, edad, carencia de antecedentes penales y conducta se acreditarán mediante la aportación de los certificados correspondientes.

La inscripción en Marina, por la presentación de la cédula de inscripción marítima correspondiente, la cual, una vez tomada nota, le será devuelta.

Los interesados a quienes corresponda presentarán el documento nacional de identidad, el cual, una vez reseñado en su instancia, le será devuelto.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán ser escritas de puño y letra de los interesados y dirigidas al Jefe Superior de la Maestranza de la Jurisdicción que proceda.

El plazo de admisión de instancias para optar a este examen-concurso será de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» de este Ministerio, siendo rechazadas las que se reciban fuera de dicho plazo. Dentro de los diez días siguientes, las Jefaturas Superiores de la Maestranza de la Armada las elevarán a este Ministerio (Servicio de Personal) por el conducto reglamentario, en unión de la propuesta del Tribunal que ha de juzgar este examen-concurso en sus respectivas Jurisdicciones.

Los solicitantes deberán ser reconocidos facultativamente por la Junta de Médicos de la Armada que se nombre al efecto en cada Jurisdicción.